

MEMORIA JUSTIFICATIVA EN RELACIÓN CON EL CONTRATO DE SUMINISTRO DE PRODUCTOS QUÍMICOS PARA LAS PISCINAS DEL COMPLEX ESPORTIU ES RASPALLAR-SA BLANCADONA DEL CONSELL D'EIVISSA.

El contenido de la misma será el siguiente:

“..Se redacta la presente memoria para dar cumplimiento de las exigencias legales establecidas en el art. 63.3.a) de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en adelante LCSP) y se justifican los aspectos que se detallan en los artículos 28, 99, y 116 de la norma antes mencionada.

1.- OBJETO DEL CONTRATO (arts. 99.2 y 116.2 de la LCSP)

El objeto del presente contrato es la licitación, la selección mediante procedimiento abierto simplificado, art 159 i ss de la Ley 9/ 2017 de 8 de noviembre de contratos del Sector Publico, para el subministro de productos químicos necesarios para las Piscinas del Complex Esportiu Raspallar-Sa Blancadona del Consell d'Eivissa de acuerdo con los certificados oficiales de los productos cumpliendo la normativa de la U.E rigiéndose todo ello por la presente ley.

2.- NECESIDADES A SATISFACER

Dado que nuestro Complejo Deportivo cuenta con una Piscina interior y otra exterior es necesario satisfacer las necesidades de los usuarios de la misma (nado libre, con monitor...) y cumplir con la normativa en relación al adecuado mantenimiento de la misma tratando el agua de la misma con los productos químicos necesarios para garantizar la salud y bienestar de los usuarios; al ser un servicio público ofrecido por el Consell Insular d'Eivissa a toda la población de la Isla y dada su gran afluencia hace que sea imprescindible e indispensable dicho contrato de suministro sin el cual la Piscina de nuestra Instalación no podría dar servicio alguno.

Dada la existencia de esta necesidad, y teniendo en cuenta las características y la idoneidad de las instalaciones para la prestación de este suministro, es necesario que se preste dicho Suministro, y que por lo tanto se realicen las gestiones oportunas para la tramitación del expediente de contratación correspondiente de acuerdo con la LCSP L 9/2017, de 08 de noviembre, por la que se aprueba la Ley de Contratos del Sector Público.

3.- IDONEIDAD DEL OBJETO Y CONTENIDO

El contrato de suministro, es el tipo de contrato idóneo para la contratación del suministro de productos químicos para nuestra Instalación, ya que cubre las necesidades existentes de productos químicos para las piscinas del complejo deportivo de Es Raspallar.

4.- UNIDAD ENCARGADA DEL SEGUIMIENTO Y EJECUCIÓN DEL CONTRATO / RESPONSABLE DEL CONTRATO:

Como Responsable de verificar la ejecución del contrato se propone el nombramiento del Director de Equipamientos Deportivos del Complejo Deportivo Raspallar-Sa Blancadona del Consell d'Eivissa, Sr. Antoni Roig Serra.

5.- CÓDIGO CPV

24000000-4 (productos químicos) 24962000-5 (productos químicos para el tratamiento del agua)

6.- JUSTIFICACIÓN DEL PROCEDIMIENTO UTILIZADO PARA LA ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO

En virtud de lo que establece el artículo 159 de la Ley 9/2017 de 8 de noviembre de Contratos del Sector Público, el presupuesto de licitación en base al valor estimado es de 63.239,26 € (IVA excluido), al que le corresponde por IVA (21%) la cantidad de 13.280,24 € con un presupuesto total de gasto de 76.519,50 € (IVA incluido) por lo que el procedimiento de adjudicación será el **procedimiento abierto simplificado**.

7.- PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN (art. 101 LCSP)

A los efectos de esta Ley, por presupuesto base de licitación se entenderá el límite máximo de gasto que en virtud del contrato puede comprometer el órgano de contratación, incluido el Impuesto sobre el Valor Añadido, salvo disposición en contrario.

El importe del presupuesto base de licitación es de 31.619,63 € (IVA excluido), a cuyo importe le corresponde un IVA de 6.640,12 € lo que hace un importe total de **38.259,75 €**.

No consta que exista diferencia por razón de género según el convenio colectivo aplicable.

Desglose de costes utilizados para la determinación del precio:

Costes directos:	26.244,30 €
Costes indirectos:	4.110,55 €
Otros gastos (B.I):	1.264,78 €
IVA:	6.640,12 €

8.- VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO (art 101 LCSP sin IVA)

A tales efectos el valor estimado de este contrato asciende a 63.239,26 € (IVA excluido). Contrato con una vigencia de 12 meses prorrogable 12 meses más a criterio de la Administración.

9.- CONSIGNACIÓN PRESUPUESTARIA Y ANUALIDADES

Existe el crédito presupuestario adecuado y suficiente para atender a las obligaciones económicas que se deriven de la contratación.

Partida presupuestaria 3420.22109

10.- JUSTIFICACIÓN DE LA NO DIVISIÓN EN LOTES (99.3 LCSP)

El presente expediente surge de la necesidad de la contratación del suministro de productos químicos para el Complex Esportiu Es Raspallar-Sa Blanca Dona- (Clor, ph...) servicio que se entiende periódico, mensual, previsible y determinado. Por tal de evitar la contratación de este suministro mediante contratos menores, atendiendo que son repetitivos en el tiempo, surge la necesidad de la contratación del mismo a través de un procedimiento establecido por la Ley.

El importe de licitación de este expediente no parece que sea una cantidad necesaria para dividirlo en lotes; con el objetivo de facilitar el acceso a la contratación pública a un mayor número de empresas, entre otras a las PYMES, atendiendo que se trata de un importe que cualquier pequeña y mediana empresa dedicada al suministro de productos químicos puede asumir.

Además, la realización independiente de las diversas prestaciones comprendidas en el objeto del contrato dificultaría la correcta ejecución del mismo desde el punto de vista técnico y económico, ya que se busca dar un servicio global y integral para nuestra instalación. Asimismo se busca la optimización de recursos públicos en la concurrencia de diferentes contratistas. Para el suministro de los productos químicos como son todos de la misma naturaleza (cloro, ph...) no se hace necesaria la división en lotes dado que si se dividiese el suministro en lotes y empresas diferentes perderíamos la eficiencia necesaria para el mantenimiento de la Piscina en nuestro caso; si nos suministra dicho material una misma empresa mejora la eficacia y dado que como es un servicio público es imprescindible tener a mano los productos químicos a la mayor brevedad posible sin tener que contratar con diversas empresas lo que derivaría en una absoluta ineficacia que no sería asumible desde el punto de vista de servicio público que hemos de ofrecer.

Por tanto el riesgo para la correcta ejecución del contrato procede de la naturaleza del objeto del mismo e implica la necesidad de coordinar la ejecución de las diferentes prestaciones, cuestión que se ve claramente dificultada por su división en lotes y ejecución por parte de una pluralidad de contratistas diferentes.

Por todo lo anteriormente citado se propone **la NO división en lotes** del expediente de referencia.

11.- DURACIÓN DEL CONTRATO. PLAZO DE EJECUCIÓN. POSIBLE PRÓRROGAS

El término de realización del suministro será de 12 meses a partir de la firma del contrato.

Según la Ley de contratos, el contrato puede prever una o diversas prórrogas siempre que sus características continúen inalterables durante el período de duración de las prórrogas y que la concurrencia para su adjudicación se haya realizado teniendo en cuenta la duración máxima del contrato, incluidos los periodos de prórroga.

El presente contrato se podrá prorrogar 12 meses mas a criterio de la administración con una duración máxima del contrato de 24 meses.

12.- PLAZO DE GARANTÍA

Una vez finalizado el contrato, en el plazo de un mes, la empresa adjudicataria tendrá de presentar una relación de los suministros realizados de acuerdo con la duración del contrato y una vez realizado el informe se procederá a la devolución de la garantía, con el informe favorable del centro gestor. En cuanto a la garantía se estará a los art. 106 y ss de la Ley 9/2017 de 8 de noviembre de Contratos del Sector Público.

13.- CAPACIDAD DE LOS LICITADORES (art. 65.2 y 66 LCSP) / HABILITACIÓN EMPRESARIAL O PROFESIONAL EXIGIDA

No procede.

14.- CRITERIOS DE SOLVENCIA (arts. 74 y sig. y 86 y sig. de la LCSP)

OBLIGACIÓN DE ACREDITAR SOLVENCIA

SI

SOLVENCIA ECONÓMICA Y FINANCIERA. Art. 87 LCSP

Criterios de selección: Volumen anual de negocio

Requisitos mínimos: El año de mayor volumen de negocio de los tres últimos ejercicios concluidos, tendrá que ser una vez y media el valor estimado del contrato cuando su duración no sea superior a un año, y al menos un vez y media el valor anual medio del contrato si su duración es superior a un año.

Medios de acreditación: El volumen anual de negocio del licitador se acreditará mediante las cuentas anuales aprobadas y depositadas en el registro mercantil si el empresario está incluido en este registro; en caso contrario por las depositadas en el registro oficial que corresponda. Los empresarios individuales no inscritos en el Registro Mercantil acreditarán su volumen anual de negocios mediante los libros de inventarios y cuentas anuales legalizados por el Registro mercantil.

Requisito mínimo: 47.429,44 €

SOLVENCIA TÉCNICA. Art. 88, 89, 90, 93 y 94 LCSP

Requisitos mínimos: El importe anual acumulado en el año de mayor ejecución tendrá de ser igual o superior al 70% del valor estimado del contrato, o de su anualidad media si esta es inferior al valor estimado del contrato.

Medios de acreditación: Los licitadores tendrán de presentar una relación de los principales suministros realizados en los últimos 5 años, que incluya sus importes, fechas y destinatarios públicos o privados. Los suministros efectuados se acreditarán mediante certificados expedidos o visados por el órgano competente, cuando el destinatario sea una entidad del sector público; cuando el destinatario sea un comprador privado, mediante un certificado expedido por este mismo o, a falta de certificado, mediante una declaración del empresario.

Requisito mínimo: 22.133,74€

La solvencia económica y técnica de este contrato de suministro es la siguiente:

SOLVENCIA ECONOMICA: 47.429,44 €

SOLVENCIA TECNICA: 22.133,74 €

15.- GARANTÍA PROVISIONAL

Atendiendo a las características propias del contrato de referencia, se propone, porque no se considera necesaria, la NO EXIGENCIA a los licitadores de la constitución de una garantía provisional.

16.- GARANTÍA DEFINITIVA (art. 107 LCSP)

A excepción de lo dispuesto en el art. 107.4 y 5, los licitadores que presenten las mejores ofertas de conformidad con lo dispuesto en el art. 145 LCSP, deberán constituir a disposición del órgano de contratación una garantía del 5% del precio final ofertado por aquellos excluido el IVA.

17. ADMISIBILIDAD DE VARIANTES (art. 142 LCSP) CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN DISTINTOS DEL PRECIO

No.

18. PARAMETROS OBJETIVOS PARA IDENTIFICAR OFERTAS ANORMALMENTE BAJAS (art. 149 LCSP)

Las ofertas económicas se entenderán anómalas o desproporcionadas en los supuestos establecidos en el artículo 85 del Real decreto 1098/2001, de 12 de octubre.

19.- CONDICIONES ESPECIALES DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO

Se incorporan los informes de cláusulas sociales y ambientales como anexos.

20.- ENTREGA Y FORMA DE PAGO (art. 198 LCSP)

El pago del suministro se llevará a cabo una vez entregado y formalmente recibido por la Administración. Si los bienes no se hallan en estado de ser recibido se hará constar así en el acta de recepción y se darán las instrucciones precisas al contratista para que subsane los defectos observados o proceda a un nuevo suministro de conformidad con lo pactado; la empresa adjudicataria tendrá que substituir los productos defectuosos en el termino máximo entre 6 y 12 horas a partir del momento en el que se le comunique la incidencia.

El pago del precio se realizará mediante abonos en cuenta de forma electrónica, atendiendo que el contrato es de tracto sucesivo, con los consiguientes vencimientos: mensual.

El contratista estará obligado a entregar los bienes objeto del subministro en el Complejo Deportivo Es Raspallar -Sa Blanca dona- ante persona autorizada en el término de 6 a 12 horas desde la realización del pedido.

21.- SE LIMITA LA SUBCONTRATACIÓN (art. 215 LCSP)

No se permite.

22.- SE LIMITA LA CESIÓN (art. 214 LCSP).

No se permite.

23.- PENALIDADES ESPECÍFICAS PARA ESTE CONTRATO

SI

Cuando conforme al artículo 192.1, para los casos de incumplimiento, incumplimiento parcial, cumplimiento defectuoso de la prestación o de las condiciones especiales de ejecución del contrato que se hubiesen establecido conforme a los arts. 76.2 (adscripción de medios personales o materiales a la ejecución) y 202.1 (condiciones especiales de ejecución del contrato de carácter social, ético, medioambiental o de otro orden) (art. 122.3 LCSP).

La cuantía de las penalidades a imponer será proporcional a la gravedad del incumplimiento de lo contratado y no superiores cada una de ellas al 10% del precio del contrato, IVA excluido, ni el total de las mismas superar el 50% del precio del contrato.

24.- MODIFICACIONES DEL CONTRATO (art 204 LCSP)

No se prevén.

Atendiendo a la naturaleza del suministro, procede la modificación del art. 301.2 LCSP, que prevé el incremento del número de unidades hasta el porcentaje del 10% del precio del contrato, sin que sea preciso el correspondiente expediente de modificación.

25.- DEBER DE CONFIDENCIALIDAD

No se desea incorporar cláusula alguna al respecto.

26.- DERECHO DE PROPIEDAD INTELECTUAL O INDUSTRIAL

Atendiendo a la naturaleza del objeto del contrato, el CIE NO tendrá de adquirir la propiedad intelectual del trabajo, servicio o suministro.

27.- JUSTIFICACIÓN Y CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN (art. 145 LCSP)

Para la elaboración de los criterios de valoración se ha tenido en cuenta el art 145 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público por la que se trasponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consell 2017/23/UE i 2014/24/UE, de 26 de febrero 2014.

«Artículo 145. Requisitos y clases de criterios de adjudicación del contrato.

f) Contratos de suministros, salvo que los productos a adquirir estén perfectamente definidos y no sea posible variar los plazos de entrega ni introducir modificaciones de ninguna clase en el contrato, siendo por consiguiente el precio el único factor determinante de la adjudicación....»

De acuerdo con lo establecido en este artículo y dado que las características de los productos a adquirir están perfectamente definidas y no se considera necesario introducir modificaciones de ninguna clase respecto al objeto del contrato, el único criterio de adjudicación será la oferta económica y se justifica por la necesidad de la Administración para la prestación del servicio detallado y las características necesarias, en igualdad de condiciones, con el precio más bajo, independientemente a otros criterios otorgando 100 puntos a la oferta más económica y al resto proporcionalmente como menciona el Pliego de Prescripciones Técnicas.

Para la selección del contratista se tendrá en cuenta el siguiente criterio objetivo:

1º.Oferta económica (Mejora del precio que ha de abonar el adjudicatario al CIE) hasta 100 puntos.

Para la adjudicación del contrato objeto del presente Pliego mediante el procedimiento abierto simplificado se tendrá en cuenta al licitador que presente la mejor oferta, en base al siguiente criterio objetivo:

CRITERIO	PONDERACIÓN	CLASIFICACIÓN
Oferta económica	100 puntos	Objetivo
TOTAL	100 puntos	

B/Formula de evaluar las proposiciones:

Oferta económica hasta 100 puntos. Las ofertas se valoraran de la siguiente manera:

$$(Pb/Px) \times 100$$

Siendo Pb la oferta más baja y Px la oferta a valorar.

28.- SUBVENCIÓN EUROPEA:

No

29.- OBSERVACIONES:

CARACTERÍSTICAS técnicas DE LOS PRODUCTOS:

Descripción de los productos a suministrar, con las concentraciones mínimas %,

Ejemplo:

1. Hipoclorito de sodio, tratamiento de piscinas solución 10 % < Cl < 20 %. 150gr de cloro activo por litro.
2. Hipoclorito sódico, Lejía, apta para la desinfección de agua de bebida. Solución 3 % < Cl < 5 %. 50Gr de cloro activo por litro.
3. Neutralizante de cloro. Ácido clorhídrico 31-33 %
4. Antialgas. Cloruro de C12-14-alquildimetilbencilamonio.
5. Incrementador de ph. 1310-73-2 hidróxido de sodio 30%
6. Reductor de ph. 7664-93-9 ácido sulfúrico 40%
7. Desengrasante. 2-(2-butoxi)etanol 2,5 - <10 %, Acido bencenosulfónico, 4-C10-13-sec-alkil derivados 2,5 - <10 %, Hidroxido de potasio 2,5 - <10 %
8. Coagulante. 50% Poliamina catiónica
9. Antialgas negra. 20% - 25% Cloruro de amonio cuaternario polimerizado.
10. Reactivo sobre cloro libre.
11. Reactivo sobre cloro total. Yoduro Potasico >10%-<20% Hidroxido sodico <0,1%
12. Reactivo acido cianurico. Mezcla de polvos cristalinos para la determinación de Acido Cianúrico en muestras de agua.
13. Detergente clorado. hipoclorito sódico 3-10%, hidróxido sódico 0,1-1% en peso,
14. Desincrustante concentrado. ácido clorhídrico 10 - 25 %
15. Multiusos 750ml eliminar
16. Friegasuelos para máquina. alcohol alquílico 3-10% Sodium cumenesulphonate 1-3% hidróxido potásico 1-3% alcohol alquílico alcoxilato 1-3%
17. Reactivo dpd 1 rapid. Pastillas blancas inodoras, que determinan el cloro libre del agua.
18. Reactivo dpd phenol rapid Pastillas naranjas inoloras para determinar el ph del agua.
19. cloro granulado. sincloseno, 100%;
20. Neutralizante fosfatos Cloruro de lantano 7 - 13 Trisulfato de dilantano 1 - 5

Director d'Equipaments Esportius

Antoni Roig Serra

Eivissa, 15 de maig de 2019